

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XII

PANAMA, 1º DE JULIO DE 1915

Número 2229

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
ARISTIDES ARJONA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª No. 5.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 12 No. 10.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,
LADISLAW SOSA.
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª No. 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA
EDITOR OFICIAL
Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

REGLAMENTO.

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrán Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.

El Secretario del Presidente,
ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,
J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Decreto número 88 de 1915, de 21 de Junio, por el cual se dicta una medida de seguridad pública..... 5579

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 91, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Christopher Humes..... 5579

Resolución número 92, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se concede rebaja de pena al reo Juan E. Gamboa..... 5580

Resolución número 93, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Leonor Reuvel..... 5580

Resolución número 94, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carlos Ariz..... 5580

Resolución número 95, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carlos Ariz..... 5580

Resolución número 96, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se reconoce personalidad jurídica a la corporación denominada "Asociación del Comercio de Panamá" y se aprueban sus estatutos..... 5580

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 24, de 24 de Mayo de 1915, por la cual se concede una rebaja..... 5580

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 88 de 1915, de 21 de Junio, por el cual se ponan Artime, sors Oficiales y Caballeros..... 5580

Decreto número 89 de 1915, de 24 de Junio, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante..... 5580

Resolución número 35, de 14 de Mayo de 1915, recaída a un memorial del señor Manuel Salazar..... 5580

Resolución número 37, de 1º de Junio de 1915, recaída a una consulta del señor M. Díaz..... 5580

Resolución número 42, de 20 de Junio de 1915, recaída a un memorial del señor Manuel Salazar..... 5580

Resolución número 43, de 20 de Junio de 1915, recaída a un memorial del señor Manuel Salazar..... 5581

Resolución número 44, de 20 de Junio de 1915, recaída a un memorial del señor Manuel Salazar..... 5581

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 5581

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 64 de 1915, de 21 de Abril, en el cual se fenece provisionalmente las cinco cuentas rendidas por el señor Manuel Salazar, Cónsul de la República en Rotterdam, Holanda, correspondientes a los meses de Agosto a Diciembre de 1914..... 5581

Auto número 65 de 1915, de 22 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente las cinco cuentas rendidas a esta oficina por el señor Ramón L. Vallarín, Cónsul de la República en Guayaquil, Ecuador, correspondientes a los meses de Enero a Agosto de 1914..... 5581

Auto número 66 de 1915, de 23 de Abril, por el cual se fenece provisionalmente las cuatro cuentas del Cónsul de la República en Zurich, Suiza, correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre de 1915 y Enero y Septiembre de 1916 pasado, de las cuales es responsable el señor José Kunze..... 5581

Auto número 67 de 1915, de 29 de Abril, por el cual se procede a fenece provisionalmente la cuenta del Cónsul de la República en Rotterdam, Holanda, correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la que es responsable el señor G. de Koster..... 5581

Auto número 68 de 1915, de 30 de Abril, por el cual se procede a fenece provisionalmente las cuentas rendidas a esta oficina por el señor F. Péquignot, Cónsul de la República en Baltimore, EE. UU. de A., referidas a los meses de Enero a Diciembre de 1910, Enero a Diciembre de 1911, Enero a Diciembre de 1912, Enero a Julio y 2º de Septiembre de 1913, Enero a Julio y 2º de Septiembre de 1914..... 5581

Auto número 69 de 1915, de 4 de Mayo, en el cual se procede a fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, rendida a esta oficina por el señor H. M. Schelleker, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda..... 5582

SEGUNDA PLAZA

Pliego de repartos número 8..... 5582

Pliego de repartos número 9..... 5582

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

Documentos defectuosos..... 5582

Avisos oficiales..... 5582

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 88 DE 1915

(DE 21 DE JUNIO)

por el cual se dicta una medida de seguridad pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que contraviniendo disposición

expresa del Código de Policía se ha acumulado en esta ciudad una cantidad excesiva de materias inflamables depositadas en almacenes que no prestan seguridad ninguna para prevenir eficientemente el caso de una catástrofe;

2º Que el Gobierno en su intención de prestar al público todas las seguridades a que está obligado por respeto mismo a la ley, ha dictado ya las medidas conducentes a la construcción de adecuados y definitivos edificios que sirvan para almacenar de materias inflamables;

3º Que aun cuando está abierta ya la licitación respectiva es urgente la adopción de una medida eficaz a fin de prevenir hasta donde sea posible la ocurrencia de sucesos de destrucción y lamentables que pudieran presentarse antes de que el Gobierno esté en condición de ofrecer a los comerciantes y depositarios de esas materias los edificios en referencia.

DECRETO.

Artículo 1º. Quince días después de la promulgación de este Decreto, toda la existencia de materias inflamables almacenada en esta población será colocada provisionalmente en el depósito que el Gobierno ha preparado en el predio denominado «Huerta del Rey», al final de la Calle 21 Oeste.

Parágrafo. La Secretaría de Hacienda y Tesoro dictará oportunamente el Decreto sobre disposiciones reglamentarias a las cuales se someterán los interesados.

Artículo 2º. El Alcalde del Distrito Capital queda encargado de dar cumplimiento a este Decreto y autorizado para fijar las condiciones en que se permitirá a los interesados mantener en sus establecimientos materias inflamables mientras se dictan las medidas ulteriores sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 91

por la cual se concede rebaja de pena al reo Christopher Humes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Christopher Humes, condenado a sufrir la pena de un año de presidio por el delito de hurto, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintidós de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena citada, se le concede rebaja de la otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha mencionada lo ponga en libertad, dejándolo sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de un año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 92

por la cual se concede rebaja de pena al reo Juan E. Gamboa.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Juan E. Gamboa, condenado a sufrir la pena de dos años, tres meses de reclusión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de esa pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintiseis del mes en curso cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de otra tercera parte que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 93

por la cual se concede rebaja de pena al reo Leonard Brown.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Leonard Brown, condenado a sufrir la pena de siete meses, cinco días de reclusión por el delito de heridas, pide que se le rebaje la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y de que el día veintiocho de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra tercera parte, que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha citada lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 94

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Carlos Aratz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 26 de Mayo de 1915.

Carlos Aratz, condenado a sufrir la pena de dos años, ocho meses de presidio por el delito de heridas, pide que se le rebaje la mitad de dicha pena, fundado en lo dispuesto por la Ley 3ª del año próximo pasado; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que es padre de familia; que su conducta anterior al delito por que fue juzgado era buena y que así lo ha sido en el establecimiento de castigo; que su delincuencia está calificada en tercer grado y que ya tiene cumplida más de la mitad de la pena mencionada, se le concede rebaja de la otra mitad que de la misma le falta por cumplir y se ordena al Gobernador de la Provincia que inmediatamente lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 95

por la cual se convierte en presidio la pena de reclusión a que fueron condenados los reos Martín y Antonio Escudero.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 26 de Mayo de 1915.

Martín y Antonio Escudero, condenados a sufrir la pena de seis meses de reclusión en la Cárcel del Cirujano de Los Santos por la comisión de los delitos de heridas, piden que se les convierta esa pena en la de presidio; y como sus respectivas solicitudes las fundan en documentos comprobantes de que tienen derecho a que se les desconte el tiempo que llevan de sufrir prisión, y de que son aptos para los trabajos del presidio, según así lo certifica el Médico, Oficial de aquella Provincia, se les convierte a los reos aludidos la pena de reclusión que les falta por cumplir en la de presidio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código Penal, a contar de la fecha en que ingresen al establecimiento de castigo de esta Capital adonde los trasladará el Gobernador de la Provincia de Los Santos sin demora alguna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 96

por la cual se reconoce personería jurídica a la corporación denominada Asociación del Comercio de Panamá y se aprueban sus estatutos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 96.—Panamá, 26 de Mayo de 1915.

En su carácter de Presidente de LA ASOCIACIÓN DEL COMERCIO DE PANAMÁ, recientemente fundada en esta Capital, el doctor H. F. Alfaro, haciendo uso del derecho que, al efecto, consagran nuestras Constitución y Ley Civil sustantiva, solicita del Poder Ejecutivo el reconocimiento de personería jurídica de dicha asociación.

Para resolver se considera que, estudiado detenidamente todo el texto de los respectivos estatutos, no se ha encontrado en ellos nada que pugne con nuestras Carta Fundamental, leyes nacionales ni contra la moral y buenas costumbres.

SE RESUELVE:

Reconocerle personería jurídica a la institución denominada LA ASOCIACIÓN DEL COMERCIO DE PANAMÁ y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 33.—Panamá, 24 de Mayo de 1915.

Concedese licencia a la señora Delina Sucre de Paredes, para que pueda separarse del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de esta ciudad, por el término de sesenta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 58 DE 1915

(DE 18 DE JUNIO)

por el cual se nombran Agrimensores Oficiales y Cadeneros.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse Agrimensores Oficiales y Cadeneros así:

Provincia de Panamá.

Agrimensor, Rafael Vázquez T. Cadenero, Ricardo Velázquez.

Provincia de Colón.

Agrimensor, Juan Peré. Cadenero, Luis F. Hurtado.

Provincia de Bocas del Toro.

Agrimensor, A. Vestri. Cadenero, Francisco Martínez.

Provincia de Los Santos.

Agrimensor, Víctor Morelot. Cadenero, Conrado Tapia.

Provincia de Coclé.

Agrimensor, Eduardo Fábrega. Cadenero, Justo R. Silva.

Provincia de Herrera.

Agrimensor, Valentín Guerrini. Cadenero, Rafael Vergara.

Provincia de Chiriquí.

Agrimensor, Teodoro Larroque. Cadenero, Félix Hernández.

Provincia de Veraguas.

Agrimensor, A. R. Mc Kay. Cadenero, Alfonso García.

Este Decreto comenzará a regir desde el 1º de Julio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915

(DE 24 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se provee la vacante.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento del señor Ricardo Velázquez, para Portero de la Administración General de Tierras y nómbrase en su reemplazo al señor Ismael Ponce.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 35

recada a un memorial del señor Manuel Salazar.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 35.—Panamá, Mayo 14 de 1915.

El señor Manuel Salazar se ha dirigido a este Despacho en memorial de fecha 3 de los corrientes, proponiendo la celebración de un contrato para la explotación de los bosques nacionales existentes en un globo de terreno de

cinco mil hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chepiana y alindado así: Por el Norte, Quebrada de Casa Vieja, aguas arriba hasta el cerro del Sapo; por el Este, el mismo cerro del Sapo hasta el punto denominado Pavarandó de Jaque; por el Oeste, el mar, y por el Sur, el río denominado Pavarandó de Jaque.

De conformidad con el artículo 20 del Decreto número 23 de 1913, debe publicarse por tres veces en uno de los diarios de la localidad la solicitud que se haga para obtener en arrendamiento la explotación de bosques.

Hecha la publicación y transcurrido el término en que debe quedar en suspenso para oír a los que se consideren con derecho al lote de terreno solicitado se le seguirá dando el curso que señala el citado Decreto.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Publicar la solicitud del señor Manuel Salazar, por tres veces, en un diario de la localidad, y citar, como en efecto se cita, a los que se crean con mejores derechos sobre el lote de terreno solicitado, a fin de que se presenten a hacer oposición dentro de un plazo de treinta días que se contará desde la fecha de la primera publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 37

recada a una consulta del señor Julio M. Díaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 37.—Panamá, 1º de Junio de 1915.

Dice el Código Civil, que cuando el sentido de una ley es claro, se atenderá a su tenor literal.

Los artículos 49 y 50 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras baldías e indultadas, que tratan del término dentro del cual puede hacerse oposición, son disposiciones claras que según la cita hecha del Código Civil deben aplicarse conforme a su tenor literal.

En consecuencia, las resoluciones dictadas por los Administradores de Tierras con motivo de oposiciones hechas después de vencido el término señalado por los artículos 49 y 50 de la Ley 20 de 1913 ya citados, no pueden tener fuerza legal.

Dígame así al señor Julio M. Díaz como respuesta a su consulta.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 42

recada a un memorial del señor N. Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 42.—Panamá, 10 de Junio de 1915.

El señor don N. Villalaz se ha dirigido al señor Presidente de la República con fecha 12 de Mayo y 1º de los corrientes, proponiendo que se saque a licitación pública el arrendamiento de la renta de destilación, teniendo como base la producción en lo que va corrido del presente año. Asegura el señor Villalaz que con sólo la expedición y publicación del decreto que autorice el arrendamiento, el precio actual de la miel subirá lo menos en 50% y que, al verificar el remate, el Gobierno ahorraría el crecido gasto del tren de empleados encargados hoy de la vigilancia de la renta, siendo éstas las principales razones que lo impulsan, según consignó, a insistir en su petición.

Consideradas las razones expuestas por el señor Villalaz, el Ejecutivo se

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alfonso J. García, vecino de Colón, solicito el registro en mi favor de una marca de fábrica consistente en las palabras MI GUSTO, en cualquiera



forma, arreglo ó color, y usadas solas ó en combinación con otras palabras, letras, caracteres, números, adiciones ó ornamentaciones. Generalmente uso esta marca en combinación con la palabra HABANA y el número 1914, contenido todo dentro de dos líneas curvas concéntricas de forma aovada; tal como se representa en los facsimiles que acompaño.

Esta marca es nacional, pues sirve para distinguir los cigarrros manufacturados por mí en la ciudad de Colón; y se aplica á los cigarrros mismos por envueltos en la tapa ó cubierta y adherida en etiquetas de papel litografiadas en colores.

Acompaño los comprobantes de pago del derecho fiscal y el valor de publicación, cuatro facsimiles y un cise.

Panamá, 4 de Junio de 1915.

ALFONSO J. GARCÍA.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 5 de Junio de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación, no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro pedido.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

2 vs. 2

L. Sosa.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 64 DE 1915

(DE 21 DE ABRIL)

En virtud de lo que fuere provisionalmente las 5 cuentas rendidas por el señor Valdemar Hanschell, Cónsul de la República en Hamburgo, Antillas, correspondientes á los meses de Agosto á Diciembre de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas minuciosamente por el suscrito las cuentas del Consulado de la República en Hamburgo, Antillas, relativas á los meses de Agosto á Diciembre del año próximo pasado, de las que es responsable el señor Valdemar Hanschell, no ha encontrado en ellas error ni cargo alguno que, formular en contra del señor Cónsul, pues están muy bien llevadas y comprobadas con los documentos que la ley ordena, por lo que

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas de los meses á que se refiere el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

*El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 65 DE 1915

(DE 23 DE ABRIL)

Por el cual se fenecen provisionalmente las 9 últimas cuentas rendidas á esta oficina por el señor Ramón L. Vallarín, Cónsul de la República en Guayaquil, Ecuador, correspondientes á los meses de Enero á Agosto de 1914.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas como lo han sido por el suscrito las cuentas de Enero á Agosto del año próximo pasado, de las que es responsable el señor Ramón L. Vallarín, en su carácter de Cónsul de la República en Guayaquil, no ha encontrado en ellas nada que observar, en vista de lo cual,

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas á que este auto se refiere, y excluir al responsable á que envíe las siguientes, pues las de Septiembre á Diciembre del año pasado y las de Enero á Marzo del que cursa, aún no se han recibido en esta oficina.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 66 DE 1915

(DE 28 DE ABRIL)

Por el cual se fenecen provisionalmente las 4 últimas cuentas del Consulado de la República en Zurich, Suiza, correspondientes á los meses de Septiembre de 1914 y Enero y Septiembre del año próximo pasado, de las cuales es responsable el señor José Kunze.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas detenidamente las cuatro cuentas de que antes se ha hecho mérito, no ha encontrado el suscrito nada que observar, pues están correctas y comprobadas.

En los meses que no hubo movimiento alguno en esa oficina, ó sea en Noviembre de 1913, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1914, y Enero del año en curso, el señor Cónsul dio el aviso de caso en oficios dirigidos al señor Presidente de este Tribunal, por lo que

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente las cuentas motivo de este auto, de las que es responsable el señor José Kunze, en su carácter de Cónsul de la República en Zurich, Suiza.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 67 DE 1915

(DE 29 DE ABRIL)

Por el cual se fenecen provisionalmente las cuentas del Consulado de la República en Rotterdam, Holanda, correspondientes al mes de Diciembre del año anterior pasado, de la que es responsable el señor G. de Koster.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

El producto de este mes fué de B. 41.10, los cuales retuvo el señor Cónsul, en concepto de sueldo, la mitad, ó sea B. 20.55, y la otra mitad la remitió al Tesorero General de la República como sueldo á favor de la Nación; de la que dio aviso á esta oficina el mencionado señor Tesorero en oficio número 150, de fecha 22 de Febrero del corriente año; por lo que el suscrito

RESUELVE:

Fenecer provisionalmente la mencionada cuenta.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NÚMERO 68 DE 1915

(DE 30 DE ABRIL)

En el cual se fenecen á fenecer definitivamente las cuentas rendidas á esta oficina por el señor J. P. Ferguson, Cónsul de la República en Baltimore, E. U. de A., referentes á los meses de Enero á Diciembre de 1914, y Enero de 1915, Enero á Julio y de Septiembre á Diciembre de 1914, Enero á Agosto á Diciembre de 1915.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas de Enero de 1915 á Junio de 1915 fueron fenecidas provisionalmente por autos números 103 bis y 137, dictados por el señor Contador de esta Plaza, señor Vicente B. Alvarado, en los días 13 de Septiembre de 1912 y 23 de Agosto de 1913. Las siguientes cuentas, obtuvieron igual aprobación, por medio de los autos distinguidos con los números 10 y 57, de 4 de Noviembre de 1914, y de 5 de Abril del presente año, proferidos por el suscrito; cuentas que corresponden á los meses de Septiembre á Diciembre de 1913, Enero á Abril, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre del año pasado.

En vista de lo cual, el suscrito Contador

RESUELVE:

Fenecer de manera definitiva las cuentas de los meses á que se refiere el presente auto.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

abstiene de acogerlas por las siguientes razones:

1º El precio de la miel no puede aumentar en esta fecha, cuando ya la cosecha ha terminado, y no hay oferta. Por otra parte, la depresión en el precio de la miel no podrá remediarla ninguna medida, que no sea la limitación en la producción de aguardientes ó la adquisición de mercados para ellos en el extranjero, y

2º El Ejecutivo estima que, aun cuando el personal que actualmente se emplea en la vigilancia de la renta puede ser menor, con todo no es grave para el Tesoro, como generalmente se cree, pues en 1914 la renta produjo B. 242,343, 47 y el presupuesto de gasto sólo ascendió á B. 20,146, 74.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Dígame al señor Nicandro Villalaz, que el Ejecutivo no considera de conveniencia para el Tesoro, alterar el actual sistema de recaudación de la renta de destilación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Soro, el Subsecretario,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 46

recaída á un memorial de la señora María Cepeda.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 46.—Panamá, 19 de Junio de 1915.

En memorial presentado á esta Secretaría expone la señora María Cepeda, que es propietaria de las minas denominadas «Censadas» y «Dolores», ubicadas en el caserio de Santa Rita, Provincia de Colón, como lo acredita en los títulos que acompaña, que se ha impuesto de que el Supremo Gobierno ha ofrecido y permitido el establecimiento de colonos y creación del pueblo de Limón en toda la extensión de los terrenos que le fueron conferidos, que la Corte Suprema de Justicia ha declarado el 10 de Enero último que los dueños del suelo lo son del subsuelo con lo cual ella pierde los derechos adquiridos en virtud de sus títulos; y que en consecuencia pide se le pague cuatro mil quinientos balboas como indemnización de los perjuicios que la Nación le ha ocasionado.

Para resolver esa solicitud,

SE CONSIDERA:

1º Que el Poder Ejecutivo no ha conferido la propiedad del suelo en los terrenos mencionados y por consiguiente no ha podido comprenderse el subsuelo que es el objeto del derecho alegado por la peticionaria;

2º Que ese derecho no comprende el de propiedad sino el de servidumbre á favor de sus minas sobre la superficie del terreno;

3º Que según las medidas que aparecen en los títulos fueron concedidas á la señora Cepeda 1855 hectáreas de propiedad minera, y que los permisos y creación del pueblo á que antes se hizo referencia no alcanzaron á ocupar una décima parte siquiera de aquella extensión.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Denégase la anterior solicitud y devuélvase á la señora María Cepeda los títulos que acompaña al memorial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

LEO. GONZÁLEZ.

001848

AUTO NÚMERO 69 DE 1915
(DE 4 DE MAYO)

En el cual se procede a fenece provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año próximo pasado, rendida a esta oficina por el señor H. M. Schieferdecker, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Los derechos colectados en este mes están correctos y ascienden a B.169.34, de los cuales retuvo el señor Cónsul, en concepto de sueldo, B. 60.00, el saldo de ciento diez y nueve balboas con treinta y cuatro centavos (B. 110.34), lo remesó a la Tesorería General de la República, según dio aviso el mencionado señor Tesorero, en oficio número 94, de fecha 4 de Febrero del presente año, dirigido al señor Presidente de este Tribunal; por lo que el suscrito Contador

RESUELVE:

Aprobar provisionalmente la cuenta del mes de Diciembre del año pasado, enviada a este Tribunal por el señor H. M. Schieferdecker, Cónsul de la República en Amsterdam, Holanda.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Primera Plaza,

ARCH. E. BOYD.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

SEGUNDA PLAZA

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 8

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 8.—Panamá, 5 de Abril de 1915.

La cuenta correspondiente al mes de Mayo de 1914, que el señor Rubén Córdova, Tesorero Municipal del Distrito de Bastimentos, ha enviado a este Tribunal para que sea examinada, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto número 28 de 1907, no se ajusta a lo establecido por el párrafo del artículo 20 de dicho decreto que dice que las cuentas mensuales que los Tesoreros deben enviar a esta Corporación consistirán en una copia de la cuenta de Cajas. El documento enviado por el señor Córdova es en la parte relativa a los ingresos, apenas un extracto de dicho cobrado, en el cual se determina lo cobrado por cada contribución sin decir quién o quienes pagaron ni la fecha de los pagos.

El ordinal 2º del artículo 1º del Decreto mencionado previene de manera clara y terminante como debe llevarse la Cuenta de Cajas en donde "dice" se describirán claramente los Ingresos del Tesoro, con expresión del nombre del que hace la entrega y la procedencia del crédito y los egresos con expresión de las mismas circunstancias.

El señor Córdova debe cumplir estrictamente esa disposición.

Por lo expuesto se devuelva al señor Córdova la cuenta de que se trata a fin de que la rehaga y al efecto, se le conceda un término de cinco días más la distancia.

Cópiase, notifíquese y publíquese. El Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

PLIEGO DE REPAROS NÚMERO 9

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.—Pliego de Reparos número 9.—Panamá, 5 de Abril de 1915.

El suscrito Contador a desplayar al señor Alberto Torres, Tesorero Municipal del Distrito de Chorrera, sus cuentas correspondientes a los

meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1914, que envió a este Tribunal para su examen, por hallarse en el mismo caso de las de los meses de Enero y Febrero que le fueron devueltas para que las rehaciera por no estar arregladas a lo dispuesto por el decreto que reglamenta la contabilidad municipal.

Como las observaciones que se hicieron a las cuentas últimamente mencionadas debe tenerse presentes el señor Ayala, no es necesario reproducirlas y parece suficiente excitar a dicho señor para que las tenga en cuenta al rehacer las cuentas que se le devolvieron.

Para la ejecución de este trabajo se le concede el término de 30 días más el de la distancia.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.	
Raymundo de Parades.	2º 2270
Gabriel Perigault.	2287
Mateo Melo de Borbón Salustiana L. de Palomino.	181
no.	
Josefa Dolores Robles.	2307
Jose María Hernández.	2306
Jerónimo Almlilategui.	2325
José Montesión.	2331
Empresa de Toros de Vista Alegre.	2319
Julio J. Fábrega.	2324
Amelia Lyons de Alfaro.	2332
Compañía de Prestamos y Construcciones.	2704
Eduardo Ycaza y otro.	2363
Donato Velasco.	2355
2356	

Provincia de Chiriquí.	
Pedro Rodríguez.	2302
«The Bocas del Toros».	
lotes.	2299
Santiago Lombardi.	2308
Pedro A. Silveira.	2341
Salvador Jurado.	2349
Ariano Miró.	427
Emma García Tejada.	
Guzmán.	2351

Provincia de Coclé.	
Simón Ortega.	2295
Hipotecas.	
Ricardo Arias.	2309
Emma Araúz de Lambert.	2350

Provincia de Herrera.	
Miguel W. Conte.	2347

Provincia de Colón.	
Thomas Williams.	2348

Provincia de Los Santos.	
Juan M. Porcell A.	2334

Personas.	
«Loría Lesal, Progreso».	2330

Registro Público, Propiedad, Personas e Hipotecas.	
--	--

Las operaciones van al 21 de Junio de 1915.	
---	--

Panamá, 21 de Junio de 1915.	
------------------------------	--

El Registrador General,	
-------------------------	--

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá a las personas que deseen verlo, de 3.50 a 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 21 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. MUNCAN.

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 2 de Julio próximo valdrán, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento para la celebración de un contrato con el Gobierno de la República para la construcción de cuatro (4) casas de concreto para depósitos de materias inflamables, en el lugar conocido con el nombre de «Huerta del Rey».

El pliego de condiciones y los planos correspondientes pueden consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento.

Se hace saber que el corto plazo estipulado para recibir dichas propuestas, se debe a la necesidad que hay de acumular en dichos depósitos todas las materias inflamables que se encuentran distribuidas por toda la ciudad y que constituyen un grave peligro para la propiedad, según lo ha comunicado a esta Secretaría el señor Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y día expresados y se adjudicará el contrato provisionalmente 24 horas después a la persona o Compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al tiempo dentro del cual se haga la construcción y a la mejor garantía de su ejecución.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Todo pliego de propuestas deberá venir acompañado de un recibo en que conste que se ha depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos cincuenta balboas (Bs. 250.00) como fianza de quiebra. Sin este requisito no será aceptada la propuesta.

Panamá, Junio 17 de 1915.

El Subsecretario del Fomento, encargado del Despacho,

L. SOSA.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón.

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que ante el Juzgado Primero de este Circuito sigue el señor Robert Wilcox, del vecindario y comercio de esta plaza, contra la sociedad anónima denominada «LA PERLA BARBAROSA Tobacco Co. Ltd.», también de esta plaza, se ha decretado por auto de fecha veinte y dos de los corrientes formal embargo, depósito y avalúo de los siguientes bienes denunciados por el representante de la sociedad demandada.

1º De una casa de mampostería, de dos pisos, situada sobre la mitad del lote número 1767 del plano de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que mide ocho metros sesenta y tres centímetros (8-63) de frente por diez y nueve metros con seis centímetros de fondo, y que limita por el Norte, con el lote número 1765, por el Sur, con la calle Quinta; por el Este, con la calle «E», y por el Oeste, con la calle «Hudson Lane».

2º Del derecho de Arrendamiento de todo el lote de terreno número 1767 en que se halla edificada la citada casa; y

3º De todos los muebles y existencias de la sociedad, «La Perla Barbarosa Tobacco Company, Ltd.»

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley 105 de 1899, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, por treinta días, para que dentro de ese término los que se crean con derecho a dichos bienes embargados se presenten a hacerlo valer; y copia de este edicto expido y entregado a la parte interesada para los efectos de su publicidad, por tres veces consecutivas, en el periódico Oficial.

La fijación de este edicto la hago a las tres de la tarde del día veintidós y cinco de Mayo de mil novecientos quince, en Colón, y en el lugar que arriba dejo indicado.

El Secretario,

3 vs. 3º Marcial Navarro.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Cita, llama y emplaza al señor Carlos José Fritot y Huati, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente por sí o por apoderado a estar en derecho en el juicio de divorcio que le ha promovido su esposa Digna América Pérez y Díaz.

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por treinta días hábiles, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 55 de 1911.

Panamá, Junio 16 de 1915.

El Juez,

ALFONSO FÁBREGA.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs. 1

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

HACE SABER:

Que el señor Jenaro Díaz V., tiene depositada una yegua, sin dueño conocido, colorada, grande, collarga, con una pequeña mancha blanca en la frente y marcada a fuego sobre la paleta del lado de montar así: O—

Y en cumplimiento del artículo 684 del Código de Policía, se fija el presente aviso en lugares públicos de esta cabecera y se publica en el periódico oficial emplazando al dueño de dicho animal para que dentro de treinta días haga valer sus derechos, vencidos los cuales, si no lo hiciera, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

La Chorrera, Junio 14 de 1915.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Santiago Barranco.

3 vs. 4

Imprenta Nacional